

BOLLEIN

OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem. — SUSCRIPCION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripción será ADEANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen después de transcurrido el plazo de diez días, y hecho el oportunuo aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTIE OFICIAL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

Se Presidente: La institución de la fó pública como depositaria de los compromisos y obligaciones sociales tiene admitida por la ciencia una indiscutible importancia que el Ministro que suscribe se complaza reconocer y proclamar. Pero no basta esa importancia para hacer posible la aplicación inmediata de leyes orgánicas que se dirijan á reglamentar y establecer esa misma institución en un país donde puede decirse que no existe, si menos a imprimir una organización completa allí donde no se conoce como es el cuerpo del Notariado.

Toda reforma radical, lejos de ser imprevista impuesta sola por la fuerza de la ley, ha de encontrar su fundamento en las costumbres, y si más firme á poyo en los medios de hacerse posible y adecuada.

Y hé ahí, Exmo. Sr. Las causas que sin duda alguna obligaron al Gobierno a no hacer extensiva á las Islas Filipinas la ley notarial de 29 de Octubre de 1875 dictada para las de Cuba y Puerto Rico, y en cuyo preámbulo reconoce el por entonces Ministro del ramo que las diversas condiciones de las provincias de Ultramar, su distinta historia y constitución, sus usos y legislación diferentes, exigían medidas especiales contrarias á un uniforme y común sistema, que practicable la vez en las Antillas, no lo sería en Filipinas.

Solido es que en estas importantes islas existen todavía respecto de la fó pública y como único medio de alcanzarla antiguos oficios enajenados de la Corona con todos sus odiosos atributos, oficios que allí como en la Península la fó pública no interrumpida equiparó en el de los bienes raíces, haciéndolos ob-

jeto de censos y hipotecas á ciencia y paciencia del legislador.

Y si esto da por sí sólo idea clara de la capacidad legal y desta confianza que inspirar puedan los depositarios de la fó pública en Filipinas, la dà más completa aun y compendiosa respecto del estado de la propiedad, de los recursos medios y maneras de la contratación, el hecho notable de que en una extensión tan vasta cuando menos como la de la Península y para cerca de 7 millones de habitantes sólo existan con ejercicio de la fó extrajudicial 23 Escritorios públicos, que tienen su residencia fija, aparte de la capital en 18 de los 35 Juzgados en que las islas se dividen. No obstante estos antecedentes estadísticos, informes autorizados permiten asegurar que aun dentro del citado número, sólo una mitad funciona en el ramo escriturario con ésto y medios de subsistencia, ó sea para más eficiencia muestra una quinta parte de los que sólo en Madrid actúan como Notarios.

Si los datos expuestos, si la orfandad notarial en que tranquillamente vive una mitad del Archipiélago, denuncian de una manera clara no ya la inoportunidad e inconveniencia científica, si que también la imposibilidad material de llevar allí una ley orgánica notarial sin antes crear aquellas causas que, afectando á la contratación, hacen necesarias la existencia de la institución primero, la coexistencia y posibilidad del cuerpo de Notarios inmediatamente y más tarde su organismo; acusan también el imperio burocrático de un sistema cuya antigüedad reclama urgentemente disposiciones que, variando cardinalmente una observación de siglos, abra camino al planteamiento general en su día de las reformas notariales que en la Península rigen.

Y por más que sea triste confesarlo, uno de los fundamentos en que descansa la carencia de contratación, sobre todos en aquellas provincias cuya riqueza es notoria y cuyas relaciones con la capital

le ponen á mayor altura que las que se encuentran en el interior del Archipiélago, es á no dudarlo la desconfianza científica que tales funcionarios inspiran; la notaría falta de formalidad que preside en todos los actos que constituyen y legalizan los contratos, y el natural temor, por último, que asalta á cuantos tienen la necesidad de otorgar instrumentos públicos no distinguén ó recobraren en el funcionario que los ha de autorizar las invulnerables garantías de que debe estar revistida la persona encargada por Ministerio de la ley del sagrado depósito de la fó notarial.

El ministro que suscribe, que ve en este asunto dos importantes cuestiones, cuales son la social y la política en sus respectivas relaciones con la propiedad, y que por otra parte, respetando siempre los derechos adquiridos, tiene la seguridad de que hoy pueden vivir en Filipinas con el legítimo producto de su honesta profesión 10 Notarios más, siempre que respondan á las exigencias relativas del progreso y á las necesidades inherentes á su digno cargo, se propone, no solo acudir á la extinción del antiguo sistema de oficios enajenados, sino también á compartir con el elemento peninsular el fruto de saludables reformas.

Y para que estas respondan, de una parte a la justa previsión que viene aconsejándose, y de la otra á la ineludible ilustración que en ciertos funcionarios debe residir, ya que no es posible adquirirla allí donde no existen medios de administrarla, el Ministro que suscribe, aun á reserva de facilitarlos á la brevedad posible, tiene la honradez de someter á la aprobación de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Setiembre de 1874.—El ministro de Ultramar, Antonio Romero Ortiz.

DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por

el Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente.

Art. 1.º La facultad que reside en el Estado por virtud de la real cédula de 30 de Enero de 1855, relativa á la enajenación de oficios por una sola vida, queda derogada y suprimida en Filipinas desde la publicación del presente decreto en la *Gaceta de Manila*.

Los derechos hasta aquella fecha adquiridos discurrirán de los beneficios que por las leyes del país les competen, y los expedientes que sobre ellos estén en curso o se iniciaren se resolverán con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia, hasta tanto que el gobierno acuerde lo necesario á su reversión al Estado.

Art. 2.º Todos los oficios que en adelante, bien por nueva creación ó bien por vacante natural correspondan á la libre elección del gobierno, se proveerán en la forma siguiente:

Las procuras de los juzgados por la audiencia de Manila, á propuesta en tercio de los respectivos jueces.

Las procuras de la audiencia por el ministerio de Ultramar, á propuesta en tercio del mismo tribunal.

Las escribanías de cámara y rotatorias una vez comunicada la vacante, libremente por el Gobierno en individuos mayores de edad, de buena conducta y que reunan la cualidad de abogados.

Las notarías ó escribanías públicas, en oposición, y por el ministerio de Ultramar, en la forma que se determina por el art. 7.º del presente decreto.

Art. 3.º Se crean desde luego en Filipinas 10 notarías más sobre las que existen, cuyos funcionarios que las desempeñan tendrán su residencia fija, dos en la capital, y uno en cada cual de los siguientes puntos: Pasi, Albay, Pampana, Bulacan, Pagasinan, Cagayan con la Isabela Cebú é Holilo.

Art. 4.º Se entiende por Notario para los efectos del artículo procedente el funcionario público autorizado para dar

fe, conforme á las leyes del país, de los contratos y demás actos extrajudiciales.

Art. 5.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, dichos notarios, en casos excepcionales y por delegación expresa de la audiencia, podrán actuar en los asuntos judiciales que la misma por imperio de la necesidad u otras causas muy atendibles considere preciso encomendarles dentro del juzgado de sus respectivas residencias.

Art. 6.º La anterior concesión, como excepcional, así como lo referente a residencia y demarcación, no obstarán en su caso á la libre disposición del Gobierno en sucesivas reformas.

Art. 7.º Las referidas 10 plazas de notarios se proveerán por oposición en Madrid y por el Ministerio de Ultramar, en individuos españoles, mayores de edad, de buenas costumbres, que no tengan impedimento ó defecto físico habitual para desempeñar cumplidamente su cometido, y que sean abogados ó tengan aprobados los estudios académicos y cumplidos los demás requisitos previstos por las leyes y reglamentos de la Península para la carrera del Notariado.

Art. 8.º Todos los estremos indicados serán necesariamente justificados para optar á la oposición.

Art. 9.º Por el Ministerio de Ultramar se dictarán las oportunas disposiciones para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Madrid á 16 de Setiembre de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministerio de Ultramar, Antonio Romero Ortiz.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo noveno del art. 6º del Real decreto sobre contratación de servicios públicos de 27 de Febrero de 1852, hecho extensivo á las provincias de Ultramar en 29 de Setiembre de 1856, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Ultramar para que contrate sin las solemnidades de las subastas y remates públicos el trasporte de los individuos de la reserva que voluntariamente se alisten con destino al ejército de la isla de Cuba en virtud de la circular expedida por el Ministerio de la Guerra en 7 de Agosto último.

Madrid doce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Antonio Romero Ortiz.

Pedro Cosío Mier.

Silverio Cosío Mier.

Urbano Cosío.

José Cosío y González.

Lucio Cuenca.

Santiago Cuenca.

Antonio Cortines.

José Cortijo Ruiz.

Francisco Dóral.

Manuel Fernández Brocho.

Manuel Correa Sánchez.

Antonio Fernández Cavedes.

Bernardo Sánchez Catei.

Eloy Correa de la Riva.

Narciso Díorrego Díaz.

Francisco Fernández Colera.

Antonio Fernández Pérez.

Rafael Bedoya Cosío.

Segundo Hoyos Carranceja.

Florencio Hoyos Carranceja.

Manuel Barrio Fernández.

Bernardino Balcón González.

Francisco Bustillo Gutiérrez.

Benito Carranceja Barreda.

Fermín Cires Narganes.

Genaro Cires Narganes.

Juan García y González.

Telesforo González Carranceja.

Manuel Cos (menor).

Fernando Fernández Selar.

José de los Hoyos.

Felipe Fernández.

Vicente Gutiérrez Corral.

José Robledo.

Zacarías de Hoyos.

Rafael de Arce.

Antonio Lamadrid.

Antonio de Escandón González.

Vicente Ortega Campuzano.

Pedro Ruiz Pérez.

Domingo Ruiz García.

Agustín Blanco Ruiz.

Francisco Valle y Ruiz.

José Vega Piélagos.

José Vélez Vega.

Ángel Vizcaíno Cabriero.

Antonio Villegas.

Juan García y García.

Victor Peña.

Manuel Linares Alles.

Ignacio Vecerril.

Victor de Diego Evia.

Juan Gómez Ruiz.

Romualdo González Bárcena.

Daniel Gutiérrez y Gutiérrez.

Mariano Martínez.

Juan Bautista Díaz.

Cosme Sordo Morante.

Juan Sordo Sánchez.

José Vega Bueno.

Juan González Molleda.

Manuel Fernández de la Torre.

Ruifoba.

S. Vicente la Barquera.

Valle de San Vicente.

Valdáliga.
Udías.

Alfoz de Lloredo.

Comillas.

Herreras.
Lamason.
Peñarubia.
Rionansa.

Ruifoba.

Val de San Vicente.

Udías

Setiembre de 1874 — El Alcalde, Santiago Gonzalez.

Ayuntamiento de Santillana.

Ayuntamiento constitucional de Valderredibe.

En poder del Alcalde de barrio de esta villa se halla prendada una vaca de las señas siguientes:

Edad como de 8 ó 9 años, alzada regular, colorada, con orejas negras, baja de rabadilla, con iniciales Z. A. en ambas astas, en la izquierda los números

71 y 72, y otras marcas inconcebibles; el que se crea con derecho á ella puede dirigirse á dicho Alcalde de barrio quien le entregará previo pago de los daños causados y gastos de custodia.

Santillana 20 de Setiembre de 1874 —

Manuel Díez Villa.

NOMBRES Y APELLIDOS.	CLASES.	VECINDAD.
D. Antonio Fernández Ruiz Zacarías Forte Monzón Máximo Pérez del Valle Manuel Díaz Ruiloba Fernando Remesal y Puente Basilio Gutiérrez Torre José Gutiérrez Florencio García la Madrid Antonio Aguirre Arce Marcos Bustillo González Fernando Cevallos Torre Laureano Cuevas Cosío José Calleja Sánchez Julian Díaz García Manuel Díaz Noriega Juan Gómez Ruiloba Gabriel Gutiérrez García Nicolás Antonio González Calderón José Pascual Gómez Manuel Gutiérrez Ruiz Juan Herrera Pomar Vicente Lucio Delgado Rafael Beldiñas Cavadas Victoriano Pérez de la Riva Fernando González Fernández Manuel González García Joaquín López José Buviu Martínez Juan Bautista Alonso Fernández Rafael Agüero Fernández Ramon Barcena Gutiérrez Francisco Gonzalo Cortina Domingo Cortínez González Julian Lamadrid Ibañez Marcelo de Hoyos García Gabriel de Cos Escandón Damián González Manuel Bedoya.	Capacidad. Cabeza de familia.	S. Vicente la Barquera. Alfoz de Lloredo (Dist.).
		Comillas.
		Herreras.
		Lamason.
		Peñarubia.
		Rionansa.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Santa María del Hito, se halla en custodia una vaca de ocho ó nueve años; pelo avellana y lista al pecho acastillada; astas aspadas; pez al cuarto izquierdo y una vizcina encima de los riñones.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, para que el que se considere su dueño se presente á recogerla, previo el pago de los gastos devengados, en el término de ocho días; y si no le verifica se procederá á su remate en pública subasta. Polientes 18 de

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad.

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Rio Floranes.	Tierra	Francisco Gomez de la Torre.	Sin cabida ni linderos.	Censo.	1791
	Sobrevilla.	Otras dos.	idem	id	id.	id.
	Burio.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Corral de Conejo	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Hondanilla.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Bustillo.	Tierra.	Capellania de Cicera.	id	id.	1792
	Rivero.	Idem.	idem	id	id.	id.
	La Piñeca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hoyos.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Espineda.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Portilla.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Riosecó.	Prado.	Hermita de Santa Eulalia.	id	id.	1794
	Corba.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera de Llano.	Idem.	idem	idem ni sitio	id.	id.
	Fangares.	Prado.	idem	Sin linderos ni cabida.	id.	id.
	Fuentanilla.	Prado y casa.	idem	di	id.	id.
	Portilla.	Tierra.	José de Dossal.	id	id.	1797
	Cuadrillo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	La Portilla.	Prado.	Idem	id	id.	id.
	Solanueva.	Tierra.	idem	id	id.	di.
	Portillo de San Pedro.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Muñeca.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burio.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Rio de la Braña.	Tres casas.	Capellania de Juan Gomez Torre.	id	id.	id.
	Las Piedras.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	La Sana.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Sobrecasa.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Idem	idem	id	id.	id.
	Cañas.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Braña el Rio	Tierra.	Manuel Fernandez Verdeja.	idem ni sitio.	id.	id.
	Calle el agua.	Idem.	idem	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Bárcena Illaga.	Casa.	idem	id	id.	1746
	Fresnedo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Valdosera.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Valaconcha.	Idem.	Capellania de Obeso.	id	id.	id.
	Samoya.	Tres id. y casa.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Puente.	Tierra.	Francisco Gonzalez Molledo.	id	id.	1819
	Cueva.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Sogueros.	Tierra.	idem	id	id.	1831
	Pumaros.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	Capellania de Cosío.	id	id.	id.
	Idem.	Idem.	Escuela de Cicera.	id	id.	id.
	Sogueros.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Llan hecero.	Tierra.	idem	id	id.	1840
	San Pedro de Pumaros.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Cuadrillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Peña.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Idem	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Dos idem.	Francisco Rubin Celis.	id	id.	id.
	Tierra.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Torre	Cueva.	idem	id	id.	1831
	Idem.	Prado.	Manuel Gutierrez Mestas.	id	id.	id.
	Perujo.	Dos casas.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
	Vastenal.	Heredad.	idem	Sin linderos.	id.	1839
	Riosecó.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Floranes.	Dos prados.	idem	id ni cabida.	id.	id.
	Veigas.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Idem.	Bernardo Gonzalez Cortines.	id	id.	id.
	Bustitú.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Rio La Vega.	Casa y prado.	idem	id	id.	1737
	Parajes.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Otra.	Juan Gonzalez Pumares.	id	id.	id.
	Trigal.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Samaserna.	Tierra.	idem	id	id.	1752
	Bricejas.	Dos idem.	idem	id	id.	id.
	Horce.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Casar.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Tres La Hoya.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Conchuela.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Monte Lombra.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Braña Caballera.	Tres prados y casa.	Las Legas de Obeso.	id	id.	id.
	Estacas.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Barcillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Riveron.	Prado.	idem	id	id.	1739
	Ileras.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Sahuga.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	La Calba.	Otra.	idem	id	id.	id.

Se continuará

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islas y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 27 de Agosto el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

COTOPAXI,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.
Informarás su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54

Línea de vapores Españoles Transatlánticos de Olavarria y C.**PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO RICO.**

Saldrá de este puerto el 1.º de Septiembre (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigración a Cuba, en igual forma que a excitación del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido expresamente para la navegación entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.º clase tendrán todos su correspondiente litera en el deshaciendo y bien ventilado entrepuente.—Hay a bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquín bien provisto.

Pertenece a la dotación del buque una capellan que dirá misa todos los días festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente a los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentación abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para más informes dirigirse a sus Consignatarios en Santander; los Sres. Cañero, Gómez y Compañía, Muelle, núm. 13.

17

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Préstase este servicio los

VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Méndez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Pérez y Comp.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, rue en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Tarifa de Consumos.

La que se publicó en el extraordinario del Boletín Oficial, se vende en esta imprenta.

Paragüeria

DE

Matiás.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

LÍNEA DE VAPORES

DEL

CLYDE AL BRASIL Y RÍO DE LA PLATA.**PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.**

CON ESCALAS EN LA CORUÑA Y LISBOA.

Saldrá de Santander el 1.º al de Octubre próximo (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas, nombrado

GIBELLE

y del 24 al 22 del mismo mes el

ASTART.

Admite solo pasajeros para todos los puertos donde toca.

PRECIOS DEL PASAJE.**DE SANTANDER A**

1.º clase

2.º clase

	1.º clase	2.º clase
Coruña	Rvn. 300	139
Lisboa	" 500	230
Montevideo	" 3,530	1,600
Buenos-Aires	" 3,430	1,600

Para tomar billetes y demás informes, dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Piñeiro, Muelle, núm. 45.

4

ESTRAVÍO.

El que sepa el paradero de una Novilla de cinco años, colorada, osca, del pescuezó y hombriguada con astas delgadas, y marco de cuatro letras en la derecha, y otro marco en el cuarto trasero derecho; que se extravió del término municipal de San Felices; sitio denominado Monte de tejas. Falta desde el dia 2 del presente; dará mas señas su dueño y el hallazgo á quien le diere razon en Sanfelices de Buelna 21 Setiembre de 1874 —Pedro Gonz. de Rivas.

5—1

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo
Compañía, 5.

Anuncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado,

Martinique.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinación directa en San Thomas para Puerto Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Caba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Unión, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlán, San Francisco de California, Guayaquil, Islas, Callao y Valparaíso.

Admite carga y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanna, Trinidad, Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5.º clase para la Habana, rvn. 806,

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga Hernan Cortés, núm. 4, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

IMPRESOS**A LA VENTA.**

Mañeculas — Listas cobratorias para Industrial y territorial. — Estados para el reparto. — Escuelas. — Recibos para el cobro de la contribución Territorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defunción.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votación definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganadería para cofecion de los nuevos Amillaramientos.

Guías para carreteros.

Ritificaciones.

Papel pautado para escuelas.

Hojas de servicios para empleados.

Estados mensuales de juicios verbales.

Estados de juicios de faltas.

Estados de Actos de conciliación mensuales.

Libramientos de Gobernación.

Papeletas de citación de juzgos de id.

Papeletas de alta y baja.

Relaciones trimestrales de alta y baja.

Hay presupuestos de ingresos.

Idem de gastos.

Apéndices al amillaramiento.

Estados de Precios medios.

**Hay de venta
Estados sobre in-
puesto de la riqueza
Minera.****Filiaciones.
ESTADO de apro-
vechamientos forestales**